

2023

AJUNTAMENT
D'ALMENARA



[PLAN LOCAL DE QUEMAS

Plan Local de quemas de Almenara

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Objeto y objetivos del Plan

1.2 Marco normativo

1.3 Ámbito de aplicación

1.4 Proceso de aprobación

2 DESCRIPCIÓN DEL TERMINO MUNICIPAL

3 INVENTARIO DE ACTIVIDADES QUE REQUIEREN EL USO DEL FUEGO. CUANTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE ESTAS ACTIVIDADES

3.1 Quemias agrícolas

3.2 Quemias de matorral

3.3 Otras actividades

4 REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EN EL TIEMPO Y EN EL ESPACIO

4.1 Organización espacial

4.2 Organización temporal

5 NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS QUEMAS

6 MEDIDAS EXTRAORDINARIAS

7 VIGENCIA DEL PLAN LOCAL DE QUEMAS

8 MEDIOS DE LOS QUE DISPONE LA ENTIDAD PARA APOYAR EL PLAN

9 DISPOSICIONES ADICIONALES (Modelo solicitudes, cartografía y cuadro resumen)



Plan Local de quemas de Almenara

1 Introducción.

1.1) Objeto y objetivos del plan

El objeto de este plan local de quemas es establecer la normativa básica reguladora de las actividades agrícolas, que utilicen el fuego como herramienta cultural, y se realicen **a menos de 500 metros del terreno forestal**, dentro del término municipal de Almenara.

Teniendo en cuenta que el fuego es la herramienta tradicional y cultural en las explotaciones agrícolas de la zona de regadío de este término municipal, este plan establece las condiciones e indica cómo deben desarrollarse las actividades que requieren el uso del fuego, con el objetivo de reducir el riesgo de incendios forestales originados por el uso del fuego en las actividades agrarias, evitando así las consecuencias personales, materiales y ambientales que pueden producir a la sociedad los incendios.

1.2) Marco Normativo y justificación legal.

Europea

- Reglamento (CCE) 3529/86, del Consell, de 17 de noviembre, relativo a la protección de los bosques en la Comunidad contra los incendios (DOCE nº L 326, de 21.11.86).
- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. (DOCE nº 206, de 22 de julio de 1992)
- Reglamento (CCE) 2158/92, de 23 de julio, relativo a la protección de los bosques comunitarios contra los incendios (DOCE nº L 217, de 31.07.92).
- Reglamento (CE) 746/96, de la Comisión, de 24 d' abril de 1996, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CCE) 2078/92, del Consejo sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación de los espacios naturales. (DOCE nº L 102, de 25.04.96).
- Reglamento (CE) 308/97, de 17 de febrero, por el cual se modifica el Reglamento (CCE) 2158/92 relativo a la protección de los bosques comunitarios contra incendios (DOCE nº L 51, de 21.02.97).
- Reglamento (CE) nº 1460/98 de la Comisión de 8 de julio de 1998 que modifica el Reglamento (CCE) nº 2158/92 del Consejo, relativo a la protección de los bosques comunitarios contra los incendios. (DOCE nº L 193, de 09.07.98).
- Resolución 99/C 56/01 del Consejo, de 15 de Diciembre de 1998, sobre una estrategia forestal para la Unión Europea (DOCE nº C 56, de 26.2.99).
- Decisión 99/800/CE del Consejo, de 22 d' octubre de 1999, relativa a la conclusión del Protocolo sobre las zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el Mediterráneo, así como la aceptación de los correspondientes anexos (Convenio de Barcelona) (DOCE nº L 322, de 14.12.99).
- Reglamento (CE) 1485/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, por el cual se modifica el Reglamento (CCE) 2158/92 del Consejo relativo a la protección de los bosques comunitarios contra los incendios (DOCE nº L 196, de 20.07.01).
- Reglamento 805/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 d' abril de 2002, por el que se modifica el Reglamento (CCE) nº 2158/92 del Consejo relativo a la protección de los bosques comunitarios contra los incendios (DOCE nº L 132, de 17.05.02).
- Reglamento 2152/2003/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, sobre el seguimiento de los bosques y de las interacciones medioambientales en la Comunidad (*Forest Focus*) (DOUE nº L324, de 11.12.03).
- Directiva (UE) 2016/2284 del parlamento europeo y del consejo, de 14 de diciembre, relativa a la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos por la que se modifica la Directiva 2003/35/CE y se deroga la Directiva 2001/81/CE.

Plan Local de quemas de Almenara

- Reglamento 2121/2004/CE de la Comisión, de 13 de Diciembre de 2004, que modifica el Reglamento 1727/1999/CE por cual se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento 2158/92/CE del Consejo, relativo a la protección de los bosques comunitarios contra los incendios, y el Reglamento 2278/1999/CE, por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento 3528/86/CE del Consejo relativo a la protección de los bosques en la Comunidad contra la contaminación atmosférica (DOUE nº L367, de 14.12.04).
- Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres. (DOUE nº L 20. de 26.1.2010).

Estatal

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. Ley 21/2015, de 20 de julio, por el que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Real decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales. (BOE núm. 303, 17.12.2004)
- Real decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.
- Real decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones eléctricas de alta tensiones y les sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.
- Decreto 3769/1972, de 23 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Incendios Forestales.
- Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de Edificación. BOE núm. 74, de 28 de marzo.
- Resolución de la Dirección del ICONA por la que se aprueba el pliego general de condiciones técnico-facultativas para regular la ejecución de disfrutes en montes a cargo del ICONA. (BOE núm. 200, 21 de agosto de 1975).
- Orden de 2 de abril de 1993, por la que se publica el acuerdo del Consejo de Ministros que aprueba la directriz básica de planificación de protección civil de emergencias por incendios forestales.
- Real decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas. (BOE núm. 62, de 13.03.2002).
- Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Autonómica

- Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalidad Valenciana, Forestal de la Comunidad Valenciana.
- RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2014, del Conseller de Governación y Justicia, por la que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Demarcación Forestal de Segorbe.
- Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana. [2022/11439]
- Ley 9/2002, de 12 de diciembre, de Protección Civil y Gestión de Emergencias de la Generalidad (DOGV núm. 4398, de 13 de diciembre de 2002).

Plan Local de quemas de Almenara

- Decreto 233/1994, de 8 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el que se regulan las acampadas y el uso de instalaciones recreativas en los montes de la Comunitat Valenciana.
- Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunitat Valenciana.
- Decreto 163/1998, de 6 de octubre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Plan Especial frente al Riesgo de Incendios Forestales de la Comunitat Valenciana.
- Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realizan en terreno forestal o en sus inmediaciones.
- Decreto 8/2008, de 25 de enero, del Consell, por el que se regula la circulación de vehículos por los terrenos forestales de la Comunitat Valenciana.
- Orden de 30 de marzo de 1994, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se regulan las medidas generales para la prevención de incendios forestales.
- Resolución de 29 de julio de 2005, de la Consejero de Territorio y Vivienda, por la que se declaran los terrenos forestales de la Comunitat Valenciana zona de alto riesgo de incendio.
- Resolución de 30 de julio de 2008, del Director General de Relaciones con Les Corts y Secretariado del Consell, de la Conselleria de Presidencia, se aprueba el Convenio de colaboración en materia de prevención y lucha contra los incendios forestales, entre la Generalitat, a través de las Consejerías de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, y de Gobernación y el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). (DOCV núm. 5.824, de 08.08.2008).
- Decreto 58/2013, de 3 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunidad Valenciana Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana.
- Resolución de 10 de marzo de 2014, de la Dirección General de Prevención, Extinción de Incendios y Emergencias, sobre reducción de los horarios aptos para la realización de cremas (DOCV núm. 7.242, de 27.03.2014) Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Demarcación Forestal de Segorbe.
- Resolución de 28 de enero de 2016, del director territorial de Castellón, sobre delegación de competencias para la autorización previa de acciones o actividades del uso del fuego en la provincia de Castellón (DOCV núm. 7721, de 16/ 02/16)
- Resolución de 12 de mayo de 2017, de la directora general de Prevención de Incendios Forestales, sobre modificación del período de cremas. (DOCV núm. 16977, de 16/05/17).
- Decreto 148/2018 de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

Plan Local de quemas de Almenara

- RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2023, de la Consellería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se aprueban las instrucciones para el uso del fuego en la eliminación de residuos agrícolas y forestales.

Local

Este plan local de quemas deroga el anterior plan local de quemas vigente, aprobado el 26 de Julio de 1996, así como cualquier normativa municipal anterior.

1.3) Ámbito de aplicación.

Lo establecido en este Plan Local de quemas será de aplicación en todo el término municipal de Almenara.

1.4) Proceso de aprobación.

El ayuntamiento de Almenara redacta el Plan Local de Quemadas, una vez redactado se puede convocar, aunque no es obligatorio, un *Consell Agrari Local* con la finalidad de que participen sus miembros en la elaboración del plan y si es necesario se subsanará o mejorará algún contenido, siempre teniendo en cuenta la legislación vigente.

Posteriormente se someterá a votación en el Pleno municipal y una vez aprobado el acuerdo plenario en el que se aprueba el Plan Local de quemadas se remitirá a la *Dirección Territorial de la Conselleria competente en prevención de incendios forestales*, quien lo aprobará de manera definitiva o lo devolverá al Ayuntamiento para la subsanación de errores.

Una vez aprobado de manera definitiva el Plan Local de quemadas por la Conselleria *Conselleria competente en prevención de incendios forestales*, será de directa aplicación y se incluirá en el plan local de prevención de incendios forestales de Almenara. En el caso de que el municipio aún no cuente con el plan de prevención de incendios, el Plan Local de quemada igualmente se aplicará directamente y una vez aprobado el plan local de prevención de incendios forestales el plan local de quemadas se incluirá como anexo.

2 Descripción del término municipal.

Almenara es un municipio de la Plana Baixa, situado en la provincia de Castellón. La topografía es plana, excepto en el sector norte donde están las montañas del "Salto del Caballo", La Rodana, "La Cassanya" y el "Rodeno", en la parte oriental se encuentran "La Corona", "El Castell", "Les Forques" "Del Duc", "El Punt del Cid", "La Montaña Blanca" y "Montanya dels Estanys".

El clima del municipio es "Mediterráneo, Marítimo Subtropical", caracterizado con veranos cálidos e inviernos suaves y cortos, lluvias torrenciales en primavera y sobretodo en otoño. En invierno tienen lugar nieblas y heladas, manteniendo las temperaturas casi siempre superiores a 0°C.

Cursos del agua: La principal corriente de agua procede de un manantial, que atraviesa el término es la acequia Mayor, procedente de la Font de Quart. También hay dos fuentes conocidas, La Bota y la de Cantero. Pero el aspecto hidrográfico más destacado el término son los manantiales que afloran en el interior de tres lagunas denominadas "Els Estanys".

Plan Local de quemas de Almenara

Las comunicaciones principales son el Ferrocarril, la Autopista de Peaje, del Mediterraneo AP-7 (sin acceso a la población), Carretera nacional N-340 (Barcelona-Algeciras), Autovía de la Plana A-7, Red provincial de Castellón CV-2310 (Almenara a la Playa), Red Provincial de Castellón 2311 (Almenara-Vall d'Uixó) y caminos vecinales.

Superficie Total del término: 2.717 Ha

Número de Habitantes: Almenara tiene 6.140 habitantes divididos en dos núcleos urbanos que conforman el término. El núcleo de Almenara con 5.223 habitantes y el núcleo de la playa con 917 habitantes.

Límites del término: Limita al Norte con La Llosa; al Sur con Benavites, y una pequeña fracción, próxima a la playa del término de Sagunto; al Este limita con el Mar Mediterráneo; y al Oeste con los términos de La Vall d'Uixó, Sagunto, Quart y Quartell. La línea divisoria entre la provincia de Castellón y Valencia la constituye el barranco de "l'Arquet" y la sendera contigua al mismo, llamada "Assagador de Benavites".

Superficie agrícola: Regadío: 14.291 hanegadas – Secano: 4.870 hanegadas – Marjal: 4.160 hanegadas

Superficie forestal 26 %

La Vegetación forestal en el municipio de Almenara ocupa una superficie muy pequeña, y está constituida por encina o carrasca, pinos, romero, aliaga ginesta y en la marjal crecen juncales y pastizales.

3 Inventario de actividades que requieren el uso del fuego. Cuantificación y justificación de estas actividades.

3.1 Quemas agrícolas.

Caracterización

Las quemas agrícolas se caracterizaran por destruir mediante el fuego los residuos agrícolas que se generan a partir de cultivos de leña o de hierba y los producidos en el desarrollo de actividades propias de estos sectores. Estos desechos se obtienen de los restos de cultivo o de limpiezas que se hacen en el campo para evitar las plagas o los incendios.

Principales cultivos

Los principales cultivos hortofrutícolas del municipio son: las frutas, sobre todo los melones, sandías y cítricos (destacando la variedad de Naranjas y Mandarinas), así como las hortalizas. Cuadro resumen de principales cultivos:

Hortalizas: como la Berenjena, pimiento, calabaza, tomate, cebolla, puerro, ajo seco, acelgas, cardo, endivia, escarola, lechuga, espinacas, apio col, perejil, brócoli, coles de bruselas, alcachofa, coliflor, esparrago, guisantes, habas, judías verdes, zanahoria, nabo, remolacha y rábano.

Fruta: Melones, sandías y Cítricos.

Cítricos

| | Variedades | |
|----------|------------|---|
| Naranjas | Navel | Washington, Navel, Caracara, Navelina, Newhall, Navelate, Navel lane late, Navel Powel. |

Plan Local de quemas de Almenara

| | | |
|------------|-------------|---|
| | Blancas | Salustiana, Valenciana Late, Valencia Delta Seedles |
| | Sangre | Sanguinelli, Doble fina, entrefina. |
| Mandarinas | Satsuma | Arrufatina, Hashimotor, Clauselilina, Okitsu, Satsuma Owari |
| | Clementinas | Clemenules, Marisol, Oronules, Orogrande, Loretina, Beatriz, Clemenpons, Mioro, Hernandina, Tour. |
| | Híbridos | Clemenvilla, Ellendale, Fortune, Ortanique, Esva. |

Olivo: Aunque no destaca por ser un cultivo mayoritario en Almenara, si que se realizan podas en el que comportan la eliminación del fuego para evitar plagas.

Aguacate: En los últimos años ha aumentado la superficie cultivada de éste fruto siendo la variedad Hass la más extendida.

Calendario de labores agrícolas para los cultivos principales

Los Cítricos: En general el periodo de recolección empieza sobre la segunda quincena del mes de octubre para finaliza sobre el final del mes de Mayo.

Una vez recolectada la cosecha, sobre las 2 o 3 semanas posteriores se procede a la poda de los árboles, lo que viene a producirse sobre primavera (Marzo, Abril y Mayo), alargándose hasta finales del mes de Junio. Por lo que será durante este periodo donde más restos agrícolas se produzcan.

Los melones y sandias: Se recolectan en los meses de verano (Junio, Julio y Agosto). Por lo que los restos agrícolas se producen durante estos meses. Estos cultivos son de pequeños agricultores por lo que los restos son de pequeñas cantidades.

Hortalizas: Se cultivan durante todo el año, aunque en pequeñas cantidades. Es durante los meses de verano (Junio, Julio y Agosto), donde más cantidad se cultiva. Por lo que la mayoría de restos agrícolas se producen en este periodo. Algunos cultivos como el tomate necesita ser eliminado por quema para evitar posteriores plagas.

Olivo: El periodo de recolección de este fruto comienza en Septiembre y finaliza en Octubre, pudiendo alargarse el periodo según las condiciones meteorológicas. La poda se realiza tras la recolección del fruto si el fruto es de mesa entre noviembre y diciembre, si en cambio se recolecta para aceite la poda se realiza entre febrero y abril.

Aguacate: A partir de Febrero comienza la recolección de este fruto que puede alargarse hasta Septiembre.

3.2 Quemias Matorral.

Plan Local de quemas de Almenara

Caracterización de las quemas de matorral, se considera matorrales “campos incultos llenos de matas y malezas”.

Las quemas de matorral incluye la quema de márgenes, de ribazos con vegetación herbácea, de cuentas y de acequias.

Las época más frecuente en las que se realiza la quema de matorrales para la limpieza de los márgenes, ribazos, cunetas y acequias se produce **entre la primavera y el verano**, como medida de prevención frente a las inundaciones, causadas por las lluvias torrenciales de Otoño, típica de esta época del año.

En cuanto a los márgenes de caminos se opta por la poda con maquinaria. Para la limpieza de acequias y canales también se utiliza maquinaria.

3.3 Otras actividades

Actividades Apícolas.

En la apicultura también se utiliza el fuego tradicionalmente como herramienta cultural, a través del ahumado.

El ahumado es un aparato en la apicultura para calmar a las abejas. Ya que el humo enmascara las feromonas de alarma que son emitidas por las abejas guardianas o por las abejas que son dañadas durante la manipulación de las colmenas.

La utilización del humo permite al apicultor abrir la colmena y trabajar en ella de una manera más cómoda y fácil, puesto que las respuestas defensivas de la comunidad están interrumpidas.

4 Regulación y organización de las actividades en el tiempo y en el espacio.

4.1 Organización espacial.

Las zonas de término municipal que quedan incluidas en este Plan Local de Quemias, son todas aquellas zonas rústicas, no consideradas como suelo urbano en el Plan General de Almenara que estén situadas hasta los 500 metros de distancia del terreno forestal.

Las zonas excluidas del plan son todas las que formen parte del casco urbano o suelo urbano, así como las parcelas agrícolas situadas a más de 500 metros de zona de influencia forestal. Estas parcelas han sido delimitadas en la cartografía que acompaña a este Plan de Quemias.

En el término municipal de Almenara se dividirá el terreno agrícola en las siguientes zonas:



Plan Local de quemas de Almenara

{ Zona A } de máximo riesgo: Está compuesta por las parcelas agrícolas que componen la interfaz agrícola-forestal y que cumplen las siguientes condiciones:

A menos de 15 metros

Queda prohibido cualquier tipo de quema.

De 15 metros a 30 metros

De distancia del punto más alejado de la parcela de márgenes, cunetas o formaciones vegetales con continuidad con el terreno forestal, únicamente **se permitirá la quema** de hogueras **en quemador agrícola** *debidamente acondicionado*

En esta zona siempre se pedirá autorización al Ayuntamiento.

{ Zona B } General: está compuesto por el resto del terreno agrícola del municipio **a más de 30 metros y hasta los 500 metros** de terreno forestal.

{ Zona C } excluida del Plan: está compuesto por el resto del terreno agrícola del municipio **a más de 500 metros** de terreno forestal y por lo tanto fuera de peligro, aunque siempre se tendrá en cuenta la forma en la que se realicen las quemas, teniendo que cumplir con las normas.

Plan Local de quemas de Almenara

4.2 Organización temporal.

A) Periodo de Aplicación.

Este Plan Local de quemas se dividirá en 2 periodos:

PERIODO 1

| Del 16 de Octubre al 31 de Mayo* | | ZONA A | | ZONA B | ZONA C |
|----------------------------------|--------------|---------|------------------------------|-----------------------------|---|
| | DISTANCIA | 0 a 15m | +15 a 30m | +30m a 500m | +500m |
| | Sin quemador | NO | NO | Autorización General Zona B | No es necesaria autorización, permitida la quema cumpliendo con las normas. |
| | Con quemador | NO | Autorización Especial zona A | Autorización General Zona B | |
| | Horario | NO | Salida sol hasta 13:30 | Salida sol hasta 13:30 | |

*Periodo de pascua entre jueves santo y lunes siguiente a lunes de pascua conocido como lunes de San Vicente, quedan prohibidas cualquier tipo de quemas según ORDRE de 2 de març de 2005, de la Conselleria de Territori i Habitatge.

Prohibido en Preemergencia nivel 2 y 3 y perdida de validez de cualquier permiso expedido para estos dias.

PERIODO 2

| Del 1 Junio al 15 Octubre | | ZONA A | | ZONA B | ZONA C |
|---------------------------|--------------|---------|-----------|-------------|-------------------------------|
| | DISTANCIA | 0 a 15m | +15 a 30m | +30m a 500m | +500m |
| | Sin quemador | NO | NO | NO | No es necesaria autorización. |
| | Con quemador | NO | NO | NO | |
| | Horario | NO | NO | NO | |

Estos periodos podrán ser modificados por la Dirección General competente en función de las condiciones meteorológicas u otras condiciones que sean susceptibles de aumentar el peligro de incendio.

B) Organización temporal.

Las normas preceptivas de este Plan Local de quemas comenzarán a regir al día siguiente de su aprobación por la *Conselleria competente en prevención de incendios forestales*, regulando la quema de restos agrícolas durante todo el año.

5 Normas de aplicación para la realización de todas las quemas.

5.1 Normas de aplicación General a todas las quemas

Previamente a la realización de la quema será necesaria autorización escrita de alcaldía, la instancia se deberá solicitar en el Ayuntamiento y será obligatoria llevarla consigo durante la ejecución de la quema.

Plan Local de quemas de Almenara

Condiciones Meteorológicas

Condiciones de obligado cumplimiento:

- El horario siempre será desde el orto hasta las 13:30
- La quema se realizará en hogueras y sin continuidad con márgenes o terrenos forestales.
- **No estar en Preemergencia de nivel 2 y 3.**
- Los días de preemergencia de nivel 2 y 3 no se autorizará ningún tipo de fuego y perderán la validez las autorizaciones expedidas para esos días.
- Sólo se podrán ejecutar las quemas en preemergencia de nivel 1
- En caso de que el comportamiento del fuego pueda ser peligroso por cambios en la situación meteorológica, como aparición de vientos locales, vientos de poniente, rachas fuertes o de dirección variable, los trabajos de quema deben suspenderse inmediatamente.
- No se abandonará la zona de quema y se dispondrá de autorización y documento identificativo en todo momento.
- La persona autorizada tomará las medidas complementarias oportunas y en todo caso será responsable de los daños que pueda producir.

Recomendaciones:

- Es preferible la realización de las quemas en condiciones de estabilidad atmosférica.
- Lo idóneo es su ejecución tras lluvias que dejen al menos 5 mm. de precipitaciones.
- El nivel de preemergencia así como su previsión para el día siguiente puede consultarse en:
- En la página Web: www.112cv.com.
- En el Ayuntamiento.
- En la Oficina Comarcal de Segorbe perteneciente a la *Conselleria competente en prevención de incendios forestales*.
- Desde la aplicación móvil disponible "[GVA 112 Avisos](#)"

Época y momento

Criterios obligatorios:

- Según el Reglamento de la Ley Forestal aprobado por Decreto 98/1995, de 16 de Mayo de forma general quedan prohibidas todas las quemas durante el periodo comprendido entre el 1 de Junio y el 15 de Octubre ambos inclusive.
- Según orden de 2 de marzo de 2005, de la Conselleria de Territorio y Vivienda queda prohibida la ejecución de todas las quemas en el periodo comprendido entre el Jueves Santo y el lunes inmediatamente después del lunes de Pascua conocido como el lunes de San Vicente.
- Aún estando dentro del periodo establecido para usar el fuego, se suspenderán las autorizaciones de quema en los días y zonas en los que se declare preemergencia de nivel 2 y 3.
- En los municipios que tengan Planes Locales de Quemadas aprobados, las quemadas se realizarán dentro del periodo y horario establecido y en las zonas que se determinen en dicho Plan.

Plan Local de quemas de Almenara

- El horario general de quemas agrícolas según el Plan de Prevención de Incendios de la Demarcación de Segorbe será desde la salida del sol hasta las 13.30 horas, con una serie de excepciones según la época y localización.
- Solo se podrán realizar quemas de pequeñas o micro-explotaciones agrarias según definición establecida en la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión de la Política Agrícola Común.

Condiciones de la quema

- Según el tipo de quema se tomarán las medidas de precaución adecuadas (ver el punto de medidas específicas (apartado 5.2) para cada actividad y para cada tipo de quema en cada caso.
- El interesado está obligado a permanecer vigilando la quema hasta que esta quede totalmente extinguida (el conjunto de los restos debe de estar a temperatura ambiente), apagando las brasas y rescoldos con agua y luego con tierra para evitar el vuelos de pavesas.
- Se observará la dirección del viento para minimizar la pérdida de visibilidad en las vías de comunicación cercanas.

Seguridad en el Trabajo

Criterios obligatorios:

- En el lugar de realización de la quema debe haber un teléfono móvil operativo u otro medio de comunicación que permita dar un aviso de alarma rápidamente.
- En caso de no haber cobertura de telefonía móvil en el lugar de trabajo, habrá que tenerse localizado el lugar más cercano desde el que se puede hacer una comunicación efectiva antes de iniciar los trabajos con fuego.

Escape de Fuego

Criterios obligatorios:

Según el Artículo 45 de la Ley 43/2003 de 21 de noviembre, de Montes:

“Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendios forestal estará obligada a avisar a la autoridad competente o a los servicios de emergencia y, en su caso, a colaborar, dentro de sus posibilidades, en la extinción del incendio”.

- Se debe avisar inmediatamente al 112 en caso de ocurrir un escape de fuego.
- En caso de escape todos los trabajadores han de tratar de atajar el conato trabajando de forma coordinada y diligente, hasta la llegada de los primeros medios de extinción.

Así mismo, también se debe esperar la llegada de los Agentes Medioambientales o de las Fuerzas de Seguridad del Estado para que den traslado de lo acontecido. El punto de inicio se tratará de mantener sin alterar o que sea alterado lo menos posible.

Plan Local de quemas de Almenara

5.2 Normas Específicas

(ZONA A) Quemas Agrícolas en pilas u hogueras en zonas de máximo riesgo (15 metros hasta 30 m)

Las quemas agrícolas de máximo riesgo son aquellas quemas agrícolas en pilas u hogueras que se realicen dentro de un quemador agrícola debidamente acondicionado a menos de 30 metros de terreno forestal.

Las normas a seguir para la realización de este tipo de quemas serán las *Normas de aplicación para todas las quemas* (apartado 5.1) y además:

Distancias:

| Menos de 15 metros de terreno forestal | De 15 metros a 30 metros de terreno forestal |
|---|---|
| Queda prohibido cualquier tipo de quema. | Únicamente se permitirá la quema en hogueras dentro del quemador agrícola debidamente acondicionado. |

En aquellas parcelas lindantes con terreno forestal cuya extensión exceda la franja de 30 m las quemas habrán de realizarse siempre fuera de esa franja de máximo riesgo.

En las parcelas incluidas en la zona de máximo riesgo, es necesario localizar el "lugar de uso del fuego en la parcela" que se determinará teniendo en cuenta estos criterios que serán de obligado cumplimiento:

- Las hogueras se situaran dentro del quemador en el interior de la parcela agrícola, a una distancia nunca inferior a **3 m de los bordes de la parcela**.
- Se ubicaran en el lugar de la parcela **más alejado de la vegetación forestal**.
- En caso de que la parcela se encuentre rodeada de vegetación forestal se quemará en el centro de la parcela siempre que la **distancia del quemador** al terreno forestal sea **superior a 15 metros**.
- **La carga de las hogueras en el quemador será moderada** y adecuada a las condiciones ambientales del momento y del combustible que se esté eliminando (verde o seco), para evitar el escape de pavesas y la soflamación de la vegetación circulante.
- **Siempre** ha de haber **personal presente** si hay fuego vivo o ascuas.
- Las hogueras deben de quedar **totalmente extinguidas** realizando el siguiente proceso:
 - Con las cenizas recogidas en el centro de la hoguera, mojar los restos con agua, **remover las brasas**, volver a tirar agua y remover, repitiendo el proceso hasta mojar el conjunto de los rescoldos.
 - No abandonar la hoguera hasta que los restos se encuentren a temperatura ambiente.

Plan Local de quemas de Almenara

- Cada trabajador tendrá a mano herramientas de sofocación de fuego, como pueden ser mochilas extintoras, cubos de agua, bate fuegos o ramas, y como apoyo herramientas de cavado y lanzado de tierra (azadas, palas,...) para ser usadas en caso de necesidad.

Recomendaciones:

- Cuando realice la quema, se encuentre acompañado por otra persona.
- Preferentemente se deben quemar restos verdes.
- Se observará la dirección del viento para minimizar la pérdida de visibilidad en las vías de comunicación cercanas.

El horario permitido: El horario general de quemas agrícolas dependerá del periodo de aplicación en el que estemos para realizar la quema:

- si estamos dentro del periodo de aplicación de bajo riesgo (del 15 de Octubre al 31 de mayo) se podrá quemar desde la salida del sol hasta las 13:30 horas. En todas las zonas agrícolas.
- Si estamos dentro del periodo de aplicación de alto riesgo (del 1 de Junio al 15 de Octubre) no estará permitida la quema.

En cualquier caso, antes de quemar **debe considerar otras opciones** (llevar los restos a otra parcela de su propiedad más lejana al terreno forestal, llevar los restos a un quemador de otra parcela de su propiedad, triturar los restos...).

(ZONA B) Quemas Agrícolas en pilas u hogueras a una distancia de 30 a 500 metros de terreno forestal

Las siguientes normas serán válidas para todas las quemas de restos vegetales en hogueras dentro de zonas no forestales sitas **entre 30 m y 500** m de distancia a márgenes, cunetas o formaciones vegetales con continuidad al terreno forestal.

Se seguirán en todos los casos las **Normas de aplicación para todas las quemas** (apartado 5.1).

Preferentemente las quemas se deben realizar en quemador debidamente acondicionado.

Si no fuera posible quemar en quemador y se encuentra a más de 30 m de distancia del terreno forestal se seguirán, además de las Normas de aplicación para todas las quemas, las siguientes normas específicas:

Normas específicas para realizar quemas agrícolas en hogueras.

Criterios obligatorios.

- Las hogueras se situaran en el interior de la parcela agrícola.
- Se ubicarán en el lugar de la parcela más alejado de la vegetación forestal (más de 30 metros).
- En caso de que la parcela se encuentre rodeada de vegetación forestal se quemará en el centro de la parcela, siempre que existan más de 30 metros de distancia desde el centro de la parcela hasta el monte.
- Las hogueras se harán con una banda perimetral limpia de vegetación y combustible de 5 m de anchura o dentro del terreno labrado con el mismo perímetro de seguridad como mínimo.

Plan Local de quemas de Almenara

- La Carga de las hogueras será moderada y adecuada a las condiciones ambientales del momento y del combustible que se esté eliminando (verde o seco), para evitar el escape de pavesas y la soflamación de la vegetación circulante.
- Siempre ha de haber personal presente si hay fuego vivo o ascuas.
- Las hogueras deben de quedar totalmente extinguidas realizando el siguiente proceso:
 - Con las cenizas recogidas en el centro de la hoguera, mojar los restos con agua, remover las brasas, volver a tirar agua y remover, repitiendo el proceso hasta mojar el conjunto de los rescoldos.
 - No abandonar la hoguera hasta que los restos se encuentren a temperatura ambiente.
 - Cada trabajador tendrá a mano herramientas de sofocación de fuego, como pueden ser mochilas extintoras, cubos de agua, bate-fuegos o ramos, y como apoyo herramientas de cavado y lanzado de tierra (azadas, palas,..)para ser usadas en caso de necesidad.

Recomendaciones:

- Preferentemente se deben quemar restos verdes.
- Se observará la dirección del viento para minimizar la pérdida de visibilidad en las vías de comunicación cercanas.

Horario permitido: El horario general de quemas agrícolas dependerá del periodo de aplicación en el que estemos para realizar la quema:

- si estamos dentro del periodo de aplicación de bajo riesgo (del 16 de Octubre al 31 de mayo) se podrá quemar desde la salida del sol hasta las 13:30 horas. En todas las zonas agrícolas.
- Si estamos dentro del periodo de aplicación de alto riesgo (del 1 de Junio al 15 de Octubre) no se podrá quemar.

(ZONA C) Quemas a más de 500 metros de terreno forestal, quedan excluidas del plan, no será necesaria autorización, aunque se deberán respetar las normas generales apartado 5.1, ya que aunque no exista masa forestal puede tener en las inmediaciones de la parcela terrenos en estado de abandono.

C) Rozas Agrícolas mediante quemas, incluye quema de márgenes, de ribazos y de acequias en terrenos agrícolas.

Las normas a seguir para la realización de este tipo de quemas serán las *Normas de aplicación para todas las quemas* (apartado 5.1) y además:

Normas específicas de aplicación para realizar rozas agrícolas mediante quema

Criterios obligatorios:

- Los bancales circundantes a la zona a quemar estarán labrados.
- En todos los casos NO existirá continuidad de vegetación entre la zona de quema y zona forestal.
- Como mínimo habrá 10 m limpios de vegetación y materiales combustibles entre la zona de quema y la zona forestal.
- Se debe cortar o compactar todo el material combustible que pase de 0,5 m de altura en el área a quemar.

Plan Local de quemas de Almenara

- La quema se iniciará siempre en contra del viento y empezando siempre en la parte más elevada de la parcela para realizarla en contra de pendiente. Cuando el fuego haya quemado a la contra una anchura mínima de 5 m se puede prender a favor.
- Las quemas se deben hacer sin viento o con brisas débiles, los días de viento fuerte de más de 10 Km/h (“las hojas de los árboles se agitan constantemente. Se despliegan las banderas” según la escala Beaufort) se deben suspender.
- El frente de fuego nunca podrá superar los 5 m de longitud.
- Siempre ha de haber personal presente si hay fuego vivo o ascuas.
- El interesado está obligado a permanecer vigilando la quema hasta que esta quede totalmente extinguida (el conjunto de los restos debe de estar a temperatura ambiente), apagando las brasas y rescoldos con agua.
- Cada trabajador tendrá a mano herramientas de sofocación de fuego, como pueden ser mochilas extintoras, cubos de agua, bate fuegos o ramas, y como apoyo herramientas de cavado y lanzado de tierra (azadas, palas,...), para ser usadas en caso de necesidad.

Recomendaciones:

- Las pequeñas manchas o golpes de vegetación en los terrenos agrícolas son reservorios biológicos, donde por ejemplo se refugia la fauna cinegética. Piense bien la necesidad de quemar esas manchas de “suciedad”, puede que el daño provocado sea superior al beneficio obtenido.
- Se observará la dirección del viento para minimizar la pérdida de visibilidad en las vías de comunicación cercanas.
- Se debe quemar a primera hora de la mañana, ya que la humedad es mayor y la temperatura menor, y el fuego se comporta de una manera más dócil.
- Para aumentar la docilidad del fuego se puede intervenir sobre la vegetación de las siguientes formas: humedeciéndola antes de la quema o disminuyendo su altura (compactándola o cortándola).

Horario permitido: El horario general de quemas agrícolas dependerá del periodo de aplicación en el que estemos para realizar la quema:

- si estamos dentro del periodo de aplicación de bajo riesgo (del 15 de Octubre al 31 de mayo) se podrá quemar desde la salida del sol hasta las 13:30 horas. En todas las zonas agrícolas.
- Si estamos dentro del periodo de aplicación de alto riesgo (del 1 de Junio al 15 de Octubre) no se podrán realizar quemas a menos de 500 metros de masa forestal.

D) Uso del fuego en actividades Apícolas.

Se seguirán las normas de aplicación para todas las quemas (apartado 5.1) y además las Normas específicas de aplicación para el uso del fuego en actividades apícolas.

Criterios obligatorios:

- Limpieza de toda la vegetación existente (labrado, cavado y/o rastrillado) que sea de 2 m de ancho alrededor de las colmenas y entre éstas.
- Se deberá disponer de herramientas de sofocación del fuego en el sitio de trabajo mientras el ahumado este encendido. Estas herramientas pueden ser un extintor, o una mochila extintora u otros recipientes con agua

Plan Local de quemas de Almenara

que se pueden usar para sofocar el fuego, que guarden como mínimo 15 litros; las herramientas de cavado y lanzado de tierra se pueden usar de apoyo, no llegando en ningún caso a sustituir el agua como medio de sofocación.

- Las herramientas de sofocación estarán situadas a una distancia máxima de 10 metros del ahumado encendido.
- El material empleado para el incendio del ahumado se acumulará en un lugar seguro.

USO DEL AHUMADOR

Criterios obligatorios:

-El fuego se debe encender directamente en el interior del ahumado.

- El ahumado se debe encender sobre terrenos desprovistos de vegetación, como en el centro de caminos de rodadura o dentro del perímetro de seguridad de las colmenas con una distancia mínima a la vegetación de 5 m en todos los casos. Se recomienda su encendido dentro de las cajas de transporte de los vehículos de carga si los hubiera.

- Se revisará que el ahumado no desprenda pavesas; si fuese necesario se instalará una rejilla o se sustituirá el ahumador defectuosos por otro que se encuentre en las condiciones adecuadas.
- El ahumado no se depositará nunca sobre terreno cubierto de vegetación o combustibles.
- Mientras el ahumado esté encendido estará siempre a la vista, colocado encima de una colmena y nunca en el suelo.
- Apagar el ahumador vertiendo agua en su interior. También se puede tapar la salida de humos y dejar que el fuego se asfixie en su interior.
- El ahumado se transportará apagado.
- En ningún caso se vaciará el ahumado en el campo o monte.

E) Quemador agrícola acondicionado.

Se recomienda la construcción de quemadores autorizados para la realización de quemas agrícolas en hogueras cuando la distancia de la quema al terreno forestal sea inferior a 500 metros.

Características constructivas:

- Construidos de obras o bloques de hormigón.
- Altura mínima de 2,5 m.
- Abertura opuesta al terreno forestal más próximo.
- Mata-chispas no deformable al calor con un ancho de malla máximo 0,5 *0,5 cm.

Ubicación:

- Se construirá siempre en la parte de la parcela que sea terreno agrícola.
- Deben de construirse en el lugar de la parcela más alejado del terreno forestal (más de 15 metros), en el centro de la propiedad si la parcela se encuentra rodeada de monte.
- La zona donde se coloque el quemador debe de estar labrada, sin vegetación herbácea; si esta solución no es posible se dejará una franja alrededor del quemador de un metro de anchura mínima despejada de vegetación herbácea y de matorral.
- En aquellas parcelas de dimensiones reducidas es conveniente compartir quemador entre varios propietarios, ubicando esta infraestructura en el centro del linde de ambos bancales, lo que debe asegurar su lejanía a la superficie forestal.

Plan Local de quemas de Almenara

6 Medidas extraordinarias.

- Cuando las condiciones meteorológicas sean adversas (vientos fuertes o poniente) o los días sean declarados de máximo riesgo por la *Conselleria* competente en Protección Civil (Preemergencia de nivel 2 y 3), las autorizaciones y las quemas quedan automáticamente canceladas y prohibidas; en el caso de que ya se hubieran iniciado la quema se suspenderá de inmediato la operación y se apagarán totalmente las brasas con los medios adecuados (agua) para evitar que se reaviven.
- La *Conselleria* competente en prevención de incendios forestales podrá autorizar quemas fuera de las fechas completadas por razones de fuerza mayor (Salubridad Pública...).

7 Vigencia del Plan Local de Quemas.

Los planes locales de quema se encuentran incluidos en los planes locales de prevención de incendios, éstos últimos tienen una vigencia de 15 años con revisiones periódicas cada 5 años, será obligatorio que el Plan Local de Quemas se modifique, revise o se redacte de nuevo en la primera revisión del Plan Local de Prevención de incendios. En el caso de que no se disponga de plan local de prevención de incendios, el periodo de vigencia del plan local de quemas será también de 5 años. En ambos casos el plan local de quemas modificado se aprobará en pleno por el Ayuntamiento y se remitirá al órgano competente.

8 Medios que la entidad local dispone para apoyar el plan local de quemas.

Los medios disponibles para garantizar el cumplimiento del presente Plan y que realizan labores de vigilancia contribuyendo a la prevención de incendios forestales son:

A) **Medios propios del Ayuntamiento:**

Medios humanos:

- Policía Local: 15 Agentes
- Guarda Rural: 2 Agentes
- Protección Civil: 8 voluntarios
- Brigada de Obras y servicios: 12 personas.

Medios Materiales:

- Dron Policía Local con cámara.
- 2 motocicletas de Policía Local
- 2 vehículos de Policía Local
- 1 vehículo de vigilancia Rural
- 1 todoterreno 4x4 de protección civil.
- 1 Furgoneta 9 plazas protección civil
- 3 Furgonetas del Servicio de Obras y Servicios.
- 2 camiones del Servicio de Obras y Servicios.
- 1 camión cuba
- 1 Moto bomba de 500 litros MONTADA SOBRE VEHÍCULO 4X4
- Extintores
- Unidades de transmisiones y repetidor.
- Mochilas

Plan Local de quemas de Almenara

- Moto sierras, palas, picos y azadas
- Grupos electrógenos
- Mangueras
- Generadores
- Halógenos.
- Luces de señalización y balizamiento
- Cizalla
- Pata de Cabra
- Cuerdas
- Material de primeros auxilios
- Uniformidad para protegerse del fuego, como guantes, botas, cascos, gafas y ropa protectora.

B) **Medios propios de la Generalitat:**

- Agentes Medioambientales.
- Unidades de Prevención de Incendios Forestales.

C) **Brigadas de Emergencia.**

D) **Fuerzas y Cuerpos de Seguridad:**

- Guardia Civil
- Policía de la Generalitat

El Ayuntamiento se comprometerá a la difusión del contenido del Plan Local de Quemas y de sus anexos a la población.

9 Disposiciones adicionales. (Modelos de solicitud).

- Las solicitudes de autorización de quemas se expedirán en las dependencias de Policía Local de Almenara, en la calle Victoria Kent, Nº 3 de Almenara. De Lunes a Viernes de 7:45 a 14 horas.

Las autorizaciones tendrán una validez máxima desde la firma hasta el último día antes del inicio del periodo genérico de restricción de quemas en entorno forestal vigente, 31 de mayo. Se tendrá en cuenta en todo caso cualquier modificación de este periodo por parte de *la Conselleria* competente.

- Todo persona que incumpla este Plan Local de quema será sancionado de acuerdo con lo establecido en la ley 3/1993, Forestal de la Comunidad Valenciana, en la ley de montes y supletoriamente en la normativa de incendios forestales.
- “La vulneración de las prescripciones contenidas en la Ley Forestal tendrá la consideración de infracción administrativa, y llevará consigo la imposición de sanciones a sus responsables, la obligación del resarcimiento de los daños e indemnización de los perjuicios y la restauración física de los bienes dañados, todo ello con independencia de las responsabilidades penales, civiles o de otro orden en que pudieran incurrir los infractores”. (Artículo 174 del Reglamento Forestal).
- Modelo de solicitud.

Plan Local de quemas de Almenara



AJUNTAMENT D'ALMENARA

C.I.F P-1201100-C

☎ 96-26.24.801.- ☎ Fax 96.26.23.165

C/ CASABLANCA, Nº56 - 12.590 ALMENARA

ZONA A

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA QUEMAS EN ZONAS DE MÁXIMO RIESGO

(Parcelas Agrícolas entre 15 m a 30 m de distancia al terreno forestal con quemador acondicionado)RD98/1195

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE.

Nombre y apellidos: _____ DNI _____ - _____ Teléfono _____

Domicilio: _____ Población _____ Provincia _____

Nombre y apellidos de la/s persona/s distintas a usted que van a intervenir en la realización de la quema:

2. TIPO DE QUEMA (marque con una X).

_____ Quema agrícola **en quemador** acondicionado a más de 15 m y menos de 30m de masa forestal.

3. LOCALIZACIÓN DE LA QUEMA:

| | Termino municipal | Partida | Polígono | Parcela | Fecha Prevista Quema | Distancia entre quema y terreno forestal * |
|---|-------------------|---------|----------|---------|----------------------|--|
| A | Almenara | | | | | _____ a más 15 m |
| B | Almenara | | | | | _____ a más 15 m |
| C | Almenara | | | | | _____ a más 15 m |
| D | Almenara | | | | | _____ a más 15 m |

* Distancia de que existe entre la QUEMA que usted va a realizar y el terreno forestal (o a una formación continua de Vegetación distinta de campos de cultivo. Marque con una cruz para cada parcela.

4. MEDIDAS DE PRECAUCIÓN.

Plan Local de quemas de Almenara

Siempre quemará en quemador agrícola debidamente acondicionado y además se tomarán las medidas de precaución establecidas al dorso.

5. HORARIO PERMITIDO.

Periodo de Bajo Riesgo (del 15 de Octubre al 31 de Mayo) el horario será desde la salida del sol **hasta las 13:30 horas**.

6. OBSERVACIONES.

Este tipo de quemas se considera de máximo riesgo, sólo se autorizará cuando las parcelas para las que se solicita el permiso se encuentren en su totalidad a menos de 15 m del terreno forestal y para aquellas que aún estando a más distancia (30 m) dispongan de quemador autorizado, siempre que éste se sitúe a más de 15 metros de terreno forestal.

Autorización

Nº DE AUTORIZACIÓN _____

Dº/Dña. _____

Se autoriza a _____

Con D.N.I. _____ me comprometo

a realizar la quema solicitada en el **punto 2** en los lugares

A seguir las Normas de Aplicación aquí reflejadas las cuales

indicados en el **punto 3**, y en el periodo comprendido entre

He leído y he entendido.

El día ___/___/___ y el día ___/___/___ comprometiéndose a

En Almenara a ___ de _____ de 2.02

cumplir las normas que aparecen en el dorso-

El/La solicitante,

En Almenara a ___ de _____ de 2.02

Alcaldía, por delegación:

DORSO: Extreme la precaución, se encuentra en zona de máximo riesgo, si ve fuego llame al 112

CONDICIONES METEOROLÓGICAS.

Condiciones de obligado cumplimiento.

-NO estar en Preemergencia de nivel 2 y 3.

-Sólo se pueden ejecutar las quemas en Preemergencia de nivel 1.

-En caso de que el comportamiento del fuego pueda ser peligroso por cambios en la situación meteorológica, como aparición vientos de poniente, rachas de dirección variable o fuertes, los trabajos de quema deben suspenderse inmediatamente.

Recomendaciones.

-Es preferible la realización de las quemas en condiciones de estabilidad atmosférica.

-Lo idóneo es su ejecución tras lluvias que dejen al menos 5 mm de precipitaciones.

-El nivel de preemergencia así como su previsión para el día siguiente puede consultarse en:

- App **GVA 112 Avisos**

- En la página web: www.112cv.com

-En el Ayuntamiento.

-En la oficina Comarcal de Segorbe perteneciente a la Conselleria de Medi Ambient, Aigua, Urbanisme i Habitatge.

ÉPOCA Y MOMENTO. Criterios obligatorios.

Según el Reglamento de la Ley Forestal aprobado por Decreto 98/1995, de 16 de mayo de forma general quedan prohibidas todas las quemas durante el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 15 de Octubre.

-Según ORDEN de 2 de marzo de 2005, de la Conselleria de Territorio y Vivienda queda prohibida la ejecución de todas las quemas en el periodo comprendido entre el **jueves Santo y el lunes** inmediatamente después del Lunes de Pascua conocido como **Lunes de San Vicente**.

-Aún estando dentro del periodo establecido para usar el fuego, se **suspenderá** la quema en los días y zonas en los que el nivel de **Preemergencia sea 2 ó 3**.

-**El horario general de quemas agrícolas** según el Plan de Prevención de Incendios de la Demarcación de Segorbe será desde **la salida del sol hasta las 13:30 horas**, con una serie de excepciones según la época y localización. Por ejemplo del **1 de Junio al 15 de Octubre**, no se permitirán las quemas en zonas -500 metros de masa forestal.

CONDICIONES DE LA QUEMA.

CRITERIOS OBLIGATORIOS.

- Las hogueras se situarán en el **interior** de la parcela agrícola, a una distancia nunca inferior a 3 m de los bordes la parcela.

- Se ubicarán en el lugar de la parcela más alejado de la vegetación forestal.

- No se abandonará la quema y se dispondrá de la autorización y de documento identificativo.

- En caso de que la parcela se encuentre rodeada de vegetación forestal se quemará en el centro de la parcela siempre que la distancia del quemador al terreno forestal sea **superior a 15 metros**.

- La carga de las hogueras será moderada y adecuada a las condiciones ambientales del momento y del combustible que se esté eliminando (verde o seco), para evitar el escape de pavesas y la sofocación de la vegetación circundante.

- Siempre ha de haber personal presente si hay fuego vivo o ascuas.

- Las hogueras deben de quedar **totalmente extinguidas** realizando el siguiente proceso:

Plan Local de quemas de Almenara

- ✓ Con las cenizas recogidas en el centro de la hoguera, mojar los restos con agua, **remover los brasas**, volver a tirar agua y remover, repitiendo el proceso hasta mojar el conjunto de los rescoldos.
 - ✓ No abandonar la hoguera hasta que los restos se encuentren a temperatura ambiente.
- Cada trabajador tendrá a mano herramientas de sofocación de fuego, como pueden ser mochilas extintoras, cubos de agua, bate fuegos o ramas, y como apoyo herramientas de cavado y lanzado de tierra (azadas, palas,...) para ser usadas en caso de necesidad.

Recomendaciones:

- Preferentemente se deben quemar restos verdes.
- Se observará la dirección del viento para minimizar la pérdida de visibilidad en las vías de comunicación cercanas.
- En cualquier caso, antes de quemar **debe considerar otras opciones** (llevar restos a otra parcela de su propiedad más lejana al terreno forestal, llevar los restos a un quemador de otra parcela de su propiedad, triturar los restos...). Se recomienda que cuando realice la quema, se encuentre acompañado de otra persona.

SEGURIDAD EN EL LUGAR DE TRABAJO. CRITERIOS OBLIGATORIOS:

- En el lugar de realización de la quema debe haber un teléfono móvil operativo u otro medio de comunicación, para comunicar un escape de fuego al 112.
- En caso de no haber cobertura de telefonía móvil en el lugar de trabajo, habrá que tener localizado el lugar más cercano desde el que se puede hacer una comunicación efectiva antes de iniciar los trabajos con fuego.

ESCAPE DE FUEGO. CRITERIOS OBLIGATORIOS:

Según el artículo de la Ley 45 de la Ley 43/2003 de 21 de noviembre, de montes: "Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal estará obligada a avisar a la autoridad competente o a los servicios de emergencia, y en su caso, a colaborar dentro de sus posibilidades en la extinción del incendio".-Se debe avisar inmediatamente al 112 en caso de ocurrir un **escape de fuego** -En caso de escape todos los trabajadores han de tratar de atajar el conato trabajando de forma coordinada y diligente hasta la llegada de los medios de extinción.

Así mismo, también se debe esperar a la llegada de los Agentes Medioambientales o de las Fuerzas de Seguridad del Estado para que den traslado de lo acontecido. El punto de inicio se tratará de mantener sin alterar o que sea alterado lo menos posible.

AJUNTAMENT  D'ALMENARA

C.I.F P-1201100-C

☎ 96-26.24.801.- ☎ Fax 96.26.23.165

C/ CASABLANCA, Nº56 - 12.590 ALMENARA

ZONA B

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA QUEMAS QUE SE ENCUENTREN A MÁS DE 30 m DE DISTANCIA DEL TERRENO FORESTAL Y HASTA 500

Regulada por el Decreto 98/1995

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE.

Nombre y apellidos: _____ DNI _____ - _____ Teléfono _____

Domicilio: _____ Población _____ Provincia _____

Nombre y apellidos de la/s persona/s distintas a usted que van a intervenir en la realización de la quema: _____

2. TIPO DE QUEMA (marque con una X).

- _____ Quema agrícola **en quemador** acondicionado a más de 30 m del terreno forestal.
- _____ Quema agrícola **sin quemador** a más de 30 m del terreno forestal.
- _____ Quema agrícola de márgenes de cultivo, ribazos, cunetas o acequias.
- _____ Otras actividades (Ejemplo apicultura)

3. LOCALIZACIÓN DE LA QUEMA:

| | Termino municipal | Partida | Polígono | Parcela | Fecha Quema | Distancia entre quema y terreno forestal * |
|----------|-------------------|---------|----------|---------|-------------|---|
| A | Almenara | | | | | ___ Entre 30 m y 100 m ___ Entre 100 m y 300 m _____ Entre 300 m y 500 m |
| B | Almenara | | | | | ___ Entre 30 m y 100 m ___ Entre 100 m y 300 m _____ Entre 300 m y 500 m |

* Distancia de que existe entre la QUEMA que usted va a realizar y el terreno forestal (o a una formación continua de Vegetación distinta de campos de cultivo. Marque con una cruz para cada parcela.

Plan Local de quemas de Almenara

4. MEDIDAS DE PRECAUCIÓN.

5. HORARIO PERMITIDO.

Periodo de Bajo Riesgo (del 15 de Octubre al 31 de Mayo) el horario será des de la salida del sol **hasta las 13:30 horas.**

6. OBSERVACIONES

Autorización

Nº DE AUTORIZACIÓN _____

Dº/Dña. _____

Se autoriza a _____

Con D.N.I _____ me comprometo

a realizar la quema solicitada en el **punto 2** en los lugares

A seguir las Normas de Aplicación aquí reflejadas las cuales

indicados en el **punto 3**, y en el periodo comprendido entre

He leído y he entendido.

El día ___/___/___ y el día ___/___/___ comprometiéndose a

En Almenara a ___ de _____ de 2.02

cumplir las normas que aparecen en el dorso-

El/La solicitante,

En Almenara a ___ de _____ de 2.02

Alcaldía, por delegación:

Fdo.: _____

Nombre _____

DORSO: Normas de aplicación para todas las Quemias

CONDICIONES METEOROLÓGICAS.

Condiciones de obligado cumplimiento.

-**NO** estar en **Preemergencia de nivel 2 y 3.**

-Los días de Preemergencia de nivel 2 y 3 no se autorizará ningún tipo de fuego y perderán la validez las autorizaciones expedidas para esos días.

-Sólo se pueden ejecutar las quemias en Preemergencia de nivel 1.

-En caso de que el comportamiento del fuego pueda ser peligroso por cambios en la situación meteorológica, como aparición vientos de poniente, rachas de dirección variable o fuertes, los trabajos de quema deben suspenderse inmediatamente.

Recomendaciones.

-Es preferible la realización de las quemias en condiciones de estabilidad atmosférica.

-Lo idóneo es su ejecución tras lluvias que dejen al menos 5 mm de precipitaciones.

-El nivel de preemergencia así como su previsión para el día siguiente puede consultarse en:

-App GVA 112 Avisos

- En la página web: www.112cv.com

-En el Ayuntamiento.

-En la oficina Comarcal de Segorbe perteneciente a la Conselleria de Medi Ambient, Aigua, Urbanisme i Habitatge.

ÉPOCA Y MOMENTO. Criterios obligatorios.

-Según el Reglamento de la Ley Forestal aprobado por Decreto 98/1995, de 16 de mayo de forma general quedan prohibidas todas las quemias durante el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 15 de Octubre.

-Según ORDEN de 2 de marzo de 2005, de la Conselleria de Territorio y Vivienda queda prohibida la ejecución de todas las quemias en el periodo comprendido entre el **jueves Santo y el lunes** inmediatamente después del Lunes de Pascua conocido como **Lunes de San Vicente.**

-Aún estando dentro del periodo establecido para usar el fuego, se **suspenderá** la quema en los días y zonas en los que el nivel de **Preemergencia sea 2 ó 3.**

-**El horario general de quemias agrícolas** según el Plan de Prevención de Incendios de la Demarcación de Segorbe será desde **la salida del sol has las 13:30 horas**, con una serie de excepciones según la época y localización. Por ejemplo del **1 de Junio al 15 de Octubre**, no se permitirán las quemias en zonas -500 metros de masa forestal.

CONDICIONES DE LA QUEMA.

-Según el tipo de quema se tomaran las medidas de precaución adecuadas. Ver las normas específicas para cada actividad y para cada tipo de quema en cada caso, que aparecerán a continuación.

-El interesado está obligado a permanecer vigilando la quema hasta que esta quede **totalmente** extinguida (el conjunto de los restos debe de estar a temperatura ambiente), apagando las brasas y rescoldos con agua y luego echando tierra para evitar el vuelo de pavesas.

-Se observará la dirección del viento para minimizar la pérdida de visibilidad en las vías de comunicación cercana.

Plan Local de quemas de Almenara

SEGURIDAD EN EL LUGAR DE TRABAJO. CRITERIOS OBLIGATORIOS:

- En el lugar de realización de la quema debe haber un teléfono móvil operativo u otro medio de comunicación que permita dar un aviso de alarma rápidamente.
- En caso de no haber cobertura de telefonía móvil en el lugar de trabajo, habrá que tener localizado el lugar más cercano desde el que se puede hacer una comunicación efectiva antes de iniciar los trabajos con fuego.

ESCAPE DE FUEGO. CRITERIOS OBLIGATORIOS:

Según el artículo de la Ley 45 de la Ley 43/2003 de 21 de noviembre, de montes: “*Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal estará obligada a avisar a la autoridad competente o a los servicios de emergencia, y en si caso, a colaborar dentro de sus posibilidades en la extinción del incendio*”.

-Se debe avisar inmediatamente al 112 en caso de ocurrir un **escape de fuego**.

-En caso de escape todos los trabajadores han de tratar de atajar el conato trabajando de forma coordinada y diligente hasta la llegada de los medios de extinción.

Así mismo, también se debe esperar a la llegada de los Agentes Medioambientales o de las Fuerzas de Seguridad del Estado para que den traslado de lo acontecido. El punto de inicio se tratará de mantener sin alterar o que sea alterado lo menos posible

NORMAS ESPECÍFICAS DE APLICACIÓN PARA REALIZAR QUEMAS AGRÍCOLAS EN PILAS U HOGUERAS.

Distancia entre hoguera y márgenes, cunetas o formación con continuidad de la vegetación de 30 a 500 metros.

Se recomienda realizar la quema **dentro de un quemador** debidamente construido siguiendo las **Normas de aplicación para todas las quemas** y si no fuera posible quemar en quemador se seguirán las siguientes normas:

Normas de aplicación para todas las quemas y además:

Criterios obligatorios:

- Las hogueras se situaran en el **interior** de la parcela agrícola.
- Se ubicarán en el lugar de la parcela más alejado de la vegetación forestal (más de 30 metros).
- En caso de que la parcela se encuentre rodeada de vegetación forestal se quemará en el centro de la parcela, siempre que existan más de 30 m de distancia desde el centro de la parcela hasta el monte.
- Las hogueras se harán con una banda perimetral limpia de vegetación y de combustible de 5 m de anchura o dentro del terreno labrado con el mismo perímetro de seguridad como mínimo.
- La carga de las hogueras será moderada y adecuada a las condiciones ambientales del momento y del combustible que se esté eliminando (verde o seco) para evitar el escape de pavesas y la sofamación de la vegetación circundante.
- **Siempre** ha de haber personal presente si hay fuego vivo o ascuas.
- Las hogueras deben de quedar **totalmente extinguidas** realizando el siguiente proceso:
 - ✓ Con cenizas recogidas en el centro de la hoguera, mojar los restos con agua, **remover los brasas**, volver a tirar agua y remover, repitiendo el proceso hasta mojar el conjunto de los rescoldos.
 - ✓ No abandonar la hoguera hasta que los restos se encuentren a temperatura ambiente.
- Cada trabajador tendrá a mano herramientas de sofocación de fuego, como pueden ser mochilas extintoras, cubos de agua, bate fuegos o ramas, y como apoyo herramientas de cavado y lanzado de tierra (azadadas, palas,...) para ser usadas en caso de necesidad.

Recomendaciones:

- Preferentemente se deben quemar restos verdes.
- Se observarán la dirección del viento para minimizar la pérdida de visibilidad en las vías de comunicación cercanas.

Plan Local de quemas de Almenara

NORMAS ESPECÍFICAS DE APLICACIÓN PARA REALIZAR ROZAS AGRÍCOLAS MEDIANTE QUEMA, INCLUYE QUEMA DE MÁRGENES, DE RIBAZOS, DE CUNETAS Y DE ACEQUIAS EN TERRENOS AGRÍCOLAS

Normas de aplicación para todas las quemas y además:

Crterios Obligatorios:

- Los bancales circundantes a la zona a quemar estarán labrados.
- En todos los casos NO existirá continuidad de vegetación entre la zona de quema y la zona forestal.
- Como mínimo habrá 10 m limpios de vegetación y materiales combustibles entre la zona de quema y la zona forestal.
- Se retirará la carga excesiva de combustible, interviniendo sobre la vegetación antes de empezar la quema.
- Se debe cortar o compactar todo el material combustible que pase de 0,5 m de altura en el área a quemar.
- La quema se iniciará siempre en contra del viento y empezando siempre en la parte más elevada de la parcela para realizarla en contra de pendiente. Cuando el fuego haya quemado a la contra 5 m como mínimo se puede prender a favor.
- Las quemas se deben hacer sin viento o con brisas débiles, los días de viento fuerte más de 10 Km/h (*"las hojas de los árboles se agitan constantemente. Se despliegan las banderas"* según la escala de Beaufort) se deben suspender.
- El frente del fuego nunca podrá suspender los 5 m de longitud.
- Siempre ha de haber personal presente si hay fuego vivo o ascuas.
- No se abandonará la quema hasta la **extinción total** del fuego, no deben quedar ascuas activas o puntos de calor, se apagarán los brasas y rescoldos con agua. No abandonar la quema hasta que los restos se encuentren a temperatura ambiente.
- Cada trabajador tendrá a mano herramientas de sofocación de fuego, como pueden ser mochilas extintoras, cubos de agua, bate fuegos o ramas, y como apoyo herramientas de cavado y lanzado de tierra (azadas, palas,...) para ser usadas en caso de necesidad.

Recomendaciones:

- Las pequeñas manchas o golpes de vegetación en los terrenos agrícolas son reservorios biológicos, donde se refugia la fauna cinegética por ejemplo. Piense bien la necesidad de quemas esas manchas de "*suciedad*", puede que el daño provocado sea superior al beneficio obtenido.
- Se observará la dirección del viento para minimizar la pérdida de visibilidad en las vías de comunicación cercanas.
- Se debe quemar a primera hora de la mañana, ya que la humedad es mayor y la temperatura menor, y el fuego se comporta de una manera más dócil.
- Para aumentar la docilidad del fuego se puede intervenir sobre la vegetación de las siguientes formas: humedeciéndola antes de la quema o disminuyendo su altura (compactándola o cortándola).

NORMAS ESPECÍFICAS DE APLICACIÓN PARA EL USO DEL FUEGO EN ACTIVIDADES APÍCOLAS.

Normas de aplicación para todas las quemas y además criterios obligatorios:

- Limpieza de toda la vegetación existente (labrando, cavando y/o rastrillado) que sean de 2 m de ancho alrededor de las colmenas y entre éstas.
- Se deberá disponer de herramientas de sofocación del fuego en el sitio de trabajo mientras el ahumado este encendido. Estas herramientas pueden ser un extintor, o de una mochila extintora u otros recipientes con agua que se pueda usar para sofocar fuego, que guarden al menos 15 litros como mínimo, las herramientas de cavado y lanzado de tierra se pueden usar de apoyo, no llegando en ningún caso a sustituir el agua como medio de sofocación.
- Las herramientas de sofocación estarán situadas a una distancia máxima de 10 metros del ahumado encendido.
- El material empleado para el encendido del ahumado se acumulará en un lugar seguro.

Uso del Ahumador.

Plan Local de quemas de Almenara

- El ahumado se transportará apagado.
- El fuego se debe encender directamente en el interior del ahumado.
- Se recomienda su encendido dentro de las cajas de transporte de los vehículos de carga si los hubiera. En caso contrario el ahumado se debe encender sobre terrenos desprovistos de vegetación, como en el centro de caminos de rodadura o dentro del perímetro de seguridad de las colmenas con una distancia mínima a la vegetación de 5 m de todos los casos.
- Se revisará que el ahumado no desprenda pavesas; si fuese necesario se instalará una rejilla o se sustituirá el ahumado defectuoso por otro que se encuentre en las condiciones adecuadas.
- El ahumado no se depositará nunca sobre el terreno cubierto de vegetación o combustibles.
- Mientras el ahumado esté encendido estará siempre a la vista, colocado encima de una colmena y nunca en el suelo.
- Apagar el ahumado vertiendo el agua en su interior. También se puede tapar la salida de humos y dejar que el fuego se asfixie en su interior.
- En ningún caso se vaciará el ahumado en el campo o monte.

Documento 2: Cartografía

Plan Local de quemas de Almenara



SE PODRA CONSULTAR MEDIANTE UN CODIGO QR:

<https://www.instamaps.cat/visor.html?businessid=ffb87b8b6e56f38dda326fc8edc1edc8&3D=false>



CONTRASEÑA: ALMENARA

Plan Local de quemas de Almenara

| | | Zona donde se va a quemar | | |
|--------------------|--|--|--|--|
| | | Zona A de máximo riesgo De 0 a 30 m | | Zona B General De 30 a 500 metros |
| | | Menos 15 metros | De 15 m a menos 30 m | |
| Fecha Quema | Periodo de Bajo Riesgo 16 Octubre al 31 mayo | Como norma general quedan prohibidas las quemas. | <p style="text-align: center;"><i>Se permitirá la quema en quemador agrícola debidamente acondicionado</i></p> <p>Horario: Desde la salida del sol hasta las 13:30 horas</p> <p>Excepción: Durante el periodo de semana santa y pascua quedan TODOS LOS AÑOS prohibidas las quemas durante este periodo (de Jueves Santo hasta Lunes de San Vicente, ambos inclusive).</p> | <p style="text-align: center;"><i>Se podrá quemar todos los días de la semana.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>No hace falta quemador agrícola</i></p> <p>Horario: Desde la salida del sol hasta las 13:30 horas.</p> <p>Excepción: Durante el periodo de semana santa y pascua quedan TODOS LOS AÑOS prohibidas las quemas durante este periodo (de Jueves Santo hasta Lunes de San Vicente, ambos inclusive)</p> |
| | Periodo de Alto Riesgo 1 Junio al 15 Octubre | Como norma general quedan prohibidas las quemas. | Como norma general quedan prohibidas las quemas. | Como norma general quedan prohibidas las quemas. |

EN LA ZONA C + 500 METROS DE ZONA FORESTAL SE PODRÁN REALIZAR QUEMAS SIN AUTORIZACIÓN PREVIA.